ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 962

Actas y Récord
06 NOV -6 A 9:40

INFORME POSITIVO

6 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y evaluación, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 962, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 962 propone crear la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico", con el propósito de establecer un mecanismo permanente de coordinación entre agencias gubernamentales para identificar, articular y aprovechar programas existentes relacionados con la educación en valores, la prevención de la violencia, la ética social y la convivencia comunitaria. La medida procura integrar estos esfuerzos sin constituir una nueva entidad independiente ni requerir asignaciones presupuestarias adicionales.

Para ello, dispone la creación de un Comité Interagencial adscrito administrativamente al Departamento de Educación, integrado por representantes de siete organismos públicos. Encomienda al Departamento de Educación la adopción de un reglamento dentro de noventa (90) días, establece la designación de funcionarios enlace, la elaboración de un plan orientativo de trabajo, la colaboración voluntaria con

entidades externas y la presentación de informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Incluye disposiciones de neutralidad fiscal, separabilidad y vigencia inmediata.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La prevención de la violencia y el fortalecimiento de la convivencia comunitaria comprenden funciones públicas que se ejercen desde distintos ámbitos de competencia: educación, protección familiar, seguridad, vivienda, recreación y ética gubernamental. La existencia de programas relacionados no asegura, por sí sola, que las agencias conozcan los recursos disponibles en otras dependencias o puedan coordinar sus intervenciones. El P. del S. 962 atiende precisamente esa dimensión organizativa mediante un marco de articulación institucional.

El Artículo II, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico reconoce el derecho a una educación dirigida al pleno desarrollo de la personalidad y al respeto de los derechos y las libertades fundamentales. En el plano estatutario, la Ley 85-2018, según enmendada, regula el sistema de educación pública y sus funciones formativas. Por su parte, la Ley 10-2025, identificada en el expediente legislativo como la "Ley de Integración de Valores y Ética", contempla la incorporación transversal de valores, ética, resolución de conflictos e inteligencia emocional en el ámbito educativo. La propuesta bajo examen tiene un objeto distinto, aunque relacionado: no se limita al currículo escolar, sino que procura coordinar programas de varias agencias en sus respectivas esferas de actuación.

La diferencia entre integración curricular y coordinación interagencial es jurídicamente significativa. El proyecto no sustituye las competencias de las entidades participantes ni les confiere al Comité potestades para dirigir sus operaciones sustantivas. El Artículo 2 preserva expresamente las facultades, deberes y responsabilidades conferidos por las respectivas leyes habilitadoras. En consecuencia, las recomendaciones y acuerdos de coordinación deberán ejecutarse mediante los mecanismos que cada organismo ya tenga legalmente disponibles.

El Artículo 4 crea el Comité Interagencial como instancia permanente de carácter consultivo, coordinador y articulador, adscrita administrativamente al Departamento de Educación. La ausencia de personalidad jurídica y de estructura administrativa propia significa que no se establece una instrumentalidad separada. Sin embargo, su carácter permanente y las tareas que se le asignan generan deberes de gestión institucional que deberán incorporarse a la organización ordinaria de las agencias integrantes.

La presidencia a cargo del Secretario de Educación o su representante, junto con la designación de funcionarios enlace, procura facilitar continuidad y responsabilidad administrativa. La composición del Comité reúne entidades con funciones diversas y, por ello, su efectividad dependerá de que los representantes puedan compartir información programática y coordinar actuaciones dentro de los límites de su autoridad.

El Artículo 3 encomienda al Departamento de Educación la adopción de un reglamento dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de la ley, previa consulta con las agencias integrantes del Comité Interagencial. Este instrumento deberá establecer las normas mínimas de funcionamiento, designación de funcionarios enlace, planificación, rendición de informes e intercambio de información, sin constituir un reglamento conjunto ni desplazar las competencias normativas de las demás entidades participantes. El ejercicio de esta potestad deberá observar el régimen jurídico aplicable a la reglamentación administrativa.

Las funciones previstas en el Artículo 6 abarcan el inventario de iniciativas existentes, la identificación de complementariedades, la elaboración de un plan de trabajo orientativo y la evaluación descriptiva de resultados. Estas obligaciones son de coordinación y seguimiento, no de creación de servicios nuevos. La distinción debe conservarse durante su implantación para evitar que el Comité reproduzca programas existentes o asuma funciones operacionales ajenas a su naturaleza consultiva.

La disposición sobre intercambio de información exige particular atención. El proyecto permite compartir información programática y estadística para la planificación conjunta, pero sujeta esa actividad a las normas de confidencialidad y a la protección de datos sensibles. La coordinación institucional no constituye, por sí misma, autorización para divulgar expedientes individuales, información protegida o datos cuyo acceso esté restringido por legislación especial.

El Artículo 8 establece informes anuales y exige que el primero se presente dentro de noventa (90) días de la aprobación de la ley. Ese plazo coincide con el término para adoptar el reglamento. Aunque ambas obligaciones son jurídicamente diferenciables, su concurrencia requiere organizar desde el inicio las designaciones, la recopilación de información y los mecanismos mínimos de funcionamiento. El primer informe deberá elaborarse con los datos efectivamente disponibles, de conformidad con el carácter informativo y estratégico que le asigna la medida.

Finalmente, la neutralidad fiscal consignada en el Artículo 9 excluye nuevas asignaciones y dispone que se utilicen recursos existentes. Esa limitación presupuestaria

no elimina el tiempo de trabajo ni las tareas administrativas inherentes a la coordinación, pero sí define el modo de ejecución previsto por el legislador. Por ello, la implantación debe sujetarse a la capacidad operacional de las agencias, sin generar compromisos contractuales o fiscales no autorizados por el texto.

ALCANCE DEL INFORME

Para la evaluación del P. del S. 962, esta Comisión examinó el texto aprobado y el Informe Positivo de la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, así como los memoriales recibidos directamente del Departamento de Educación y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). El análisis de las comparecencias se presenta separadamente del examen jurídico de la medida.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Mediante memorial de 23 de junio de 2026, suscrito por el secretario Eliezer Ramos Parés, el Departamento de Educación indicó que no tiene objeción al propósito general del P. del S. 962, por considerarlo compatible con los objetivos de prevención, convivencia y formación en valores de la política educativa vigente. La agencia identificó como marco pertinente la Ley 85-2018 y la Ley 10-2025, esta última relacionada con la integración transversal de valores y ética en el currículo.

No obstante, Educación advirtió que determinados objetivos del proyecto podrían coincidir con funciones ya previstas en la Ley 10-2025. Por ello, recomendó examinar la relación entre ambos regímenes para evitar duplicidad de funciones y esfuerzos administrativos. Señaló, además, que la creación de un Comité permanente, la preparación de informes y el seguimiento de iniciativas podrían requerir tiempo y recursos humanos y operacionales de la agencia, aun cuando no se autoricen nuevas asignaciones presupuestarias.

En ese contexto, el Departamento recomendó evaluar el alcance operacional de las responsabilidades asignadas a las entidades participantes y su interacción con los mecanismos existentes. Su posición no constituye una oposición a la medida, sino un señalamiento sobre la necesidad de una ejecución coordinada, viable y compatible con las funciones legales ya establecidas.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

En su Informe 2026-443, de marzo de 2026, OPAL concluyó que el P. del S. 962 no conlleva impacto fiscal. Fundamentó su evaluación en que el Artículo 9 exige utilizar recursos existentes y en que el Comité propuesto no requiere una estructura administrativa independiente, nuevas contrataciones ni asignaciones presupuestarias adicionales.

La conclusión de OPAL se refiere al efecto fiscal estimado de la propuesta bajo las condiciones descritas en su texto. Debe distinguirse de la evaluación sobre la carga de trabajo y la capacidad operacional que plantea el Departamento de Educación: la ausencia de una asignación adicional no equivale necesariamente a la inexistencia de tareas administrativas, y estas últimas deberán atenderse dentro de los recursos disponibles.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 962 establece un mecanismo de coordinación para vincular programas e iniciativas gubernamentales existentes en materia de respeto a la vida, prevención de la violencia, ética social y convivencia comunitaria. Su diseño no crea una entidad independiente ni altera las facultades sustantivas de las agencias participantes; propone una instancia consultiva que deberá funcionar mediante las estructuras y recursos ordinarios del Gobierno.

La evaluación del expediente permite distinguir el objeto interagencial de la medida de las responsabilidades curriculares que ya corresponden al Departamento de Educación bajo la legislación vigente. La prevención de duplicidades, la protección de la información compartida y el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias y de informes deberán observarse en la implantación del mecanismo propuesto, de acuerdo con las competencias de cada organismo.

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa determinó que la medida no conlleva impacto fiscal, en consideración a que su ejecución se realizará mediante los recursos existentes de las agencias participantes. Por su parte, el Departamento de Educación no presentó objeciones al propósito general del proyecto, aunque señaló posibles coincidencias con disposiciones legales vigentes y responsabilidades operacionales que deberán atenderse durante su implantación. Examinadas estas consideraciones, la Comisión entiende que el mecanismo propuesto puede incorporarse

al marco administrativo existente, sin alterar las competencias estatutarias de las entidades participantes ni requerir modificaciones adicionales al texto aprobado por el Senado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 962, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(8 DE JUNIO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 962

14 de enero de 2026

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; y los señores Rosa Ramos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico", a los fines de establecer un marco normativo permanente de coordinación interagencial que permita identificar, articular, integrar y maximizar el uso de programas, iniciativas y servicios ya existentes en las agencias del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a promover el respeto a la vida, la ética, la prevención de la violencia y la sana convivencia comunitaria, sin crear nuevas estructuras administrativas ni incurrir en gastos públicos adicionales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta retos sociales complejos que impactan de manera directa la seguridad, el bienestar emocional, la cohesión comunitaria y la calidad de vida de su ciudadanía. La violencia en sus múltiples manifestaciones, el debilitamiento del núcleo familiar, la pérdida de valores cívicos y la normalización de conductas contrarias al respeto a la vida evidencian la necesidad de fortalecer una política pública integral, preventiva y sostenida que atienda estas realidades desde su raíz.

La experiencia histórica y la evidencia empírica demuestran que las estrategias más efectivas para atender estas problemáticas no se limitan a respuestas punitivas,

sino que descansan en la educación, la formación ética, la prevención temprana, la participación comunitaria y el fortalecimiento de valores esenciales como la empatía, la solidaridad, la responsabilidad social y el respeto a la dignidad humana y a la vida en todas sus manifestaciones.

A lo largo de los años, diversas agencias del Gobierno de Puerto Rico han desarrollado programas, iniciativas y servicios dirigidos a promover estos valores. Entre ellos se encuentran esfuerzos educativos, comunitarios, deportivos, preventivos y de orientación social impulsados por el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Recreación y Deportes, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Vivienda, así como otras instrumentalidades públicas. Estos programas han demostrado impacto positivo en los sectores a los que sirven; sin embargo, su ejecución fragmentada limita su alcance colectivo y su potencial transformador.

Esta Ley parte de una premisa fundamental: el Estado no necesita crear nuevos programas ni asignar recursos adicionales para fortalecer el respeto a la vida, sino que debe coordinar, integrar y maximizar estratégicamente los esfuerzos que ya existen. La ausencia de un mecanismo formal de articulación interagencial ha provocado duplicidad de esfuerzos, falta de visibilidad de los servicios disponibles y oportunidades perdidas para impactar de manera más amplia a las comunidades. Dicha coordinación deberá respetar las facultades, responsabilidades y marcos estatutarios de cada agencia participante y deberá articularse con los planes, protocolos y estrategias gubernamentales ya vigentes en materia de prevención de la violencia, bienestar comunitario y sana convivencia.

Mediante esta legislación, la Asamblea Legislativa establece un marco legal de coordinación interagencial, orientado a la planificación integrada, la optimización de recursos existentes y la alineación de políticas públicas relacionadas con la ética, la prevención de la violencia y la sana convivencia. Este marco se concibe como parte de

las funciones ordinarias de las agencias participantes, sin crear nuevas dependencias, sin imponer cargas fiscales adicionales y sin alterar los presupuestos vigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Integración de Respeto a la Vida en Puerto Rico".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover, fortalecer y sostener una cultura de respeto a la vida, ética social, prevención de la violencia y sana convivencia comunitaria, mediante la coordinación estructurada, planificada e integrada de los programas, servicios e iniciativas existentes en las agencias, instrumentalidades y dependencias gubernamentales.

Esta política pública deberá atender, de manera prioritaria, la prevención de la violencia en sus distintas manifestaciones, particularmente en comunidades y poblaciones con mayor exposición a factores de riesgo social, familiar o comunitario.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la educación en valores, la prevención temprana, la participación comunitaria y la formación ética constituyen herramientas esenciales para atender las causas estructurales de la violencia y del deterioro social. A tales efectos, se fomentará la colaboración interagencial con el fin de maximizar el impacto de los esfuerzos ya implantados, evitar la duplicidad de servicios y garantizar un uso más eficiente de los recursos públicos disponibles.

Esta política pública se implantará sin la creación de nuevos programas, sin la expansión de estructuras administrativas existentes y sin incurrir en gastos adicionales, integrando dichas gestiones como parte de las funciones ordinarias de las agencias participantes. Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una limitación, sustitución o alteración de las facultades, deberes o responsabilidades que las agencias participantes tienen conforme a sus respectivas leyes habilitadoras u otras disposiciones legales aplicables. El Estado promoverá valores tales como la dignidad humana, el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, la empatía, la responsabilidad social, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, la justicia, el civismo y la sana convivencia, como ejes transversales de la acción gubernamental.

Artículo 3.- Reglamento

El Departamento de Educación adoptará un reglamento para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa días (90) a partir de su aprobación. Dicho reglamento no será un reglamento conjunto, pero se adoptará en consulta con las agencias integrantes del Comité Interagencial y deberá establecer normas mínimas sobre su funcionamiento, la designación de funcionarios enlace, la preparación del plan de trabajo interagencial, la rendición de informes y los mecanismos de intercambio de información programática y estadística, conforme a las normas de confidencialidad aplicables.

Artículo 4.– Creación, Naturaleza e Integrantes del Comité Interagencial

Se crea el Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida, como un mecanismo permanente de coordinación, planificación estratégica y articulación programática, adscrito administrativamente al Departamento de Educación.

El Comité tendrá naturaleza consultiva, coordinadora y articuladora, y no constituirá una entidad independiente ni tendrá personalidad jurídica propia. Su función principal será servir como enlace interagencial para alinear políticas, compartir información, identificar sinergias y fortalecer la implementación de los programas existentes relacionados con los propósitos de esta Ley. El Comité no sustituirá ni alterará las responsabilidades estatutarias, operacionales o administrativas de las agencias participantes.

El Comité estará compuesto por representantes designados por la autoridad nominadora, de las siguientes agencias:

a. Departamento de Educación
b. Departamento de la Familia
c. Oficina de Ética Gubernamental
d. Departamento de Recreación y Deportes
e. Departamento de la Vivienda
f. Oficina de la Procuradora de las Mujeres
g. Policía de Puerto Rico

Los representantes deberán ser funcionarios con conocimiento programático y autoridad suficiente para facilitar la coordinación interagencial. El Comité operará sin

estructura administrativa propia, sin personal adicional y sin incurrir en gastos nuevos, utilizando los recursos disponibles en cada agencia como parte de sus funciones regulares.

Artículo 5.– Presidencia y Funcionamiento

El Comité será presidido por el Secretario del Departamento de Educación o su representante.

Cada agencia designará un funcionario enlace con autoridad para coordinar esfuerzos y facilitar información, como parte de sus responsabilidades regulares.

Artículo 6.– Funciones y Responsabilidades del Comité Interagencial

El Comité Interagencial para la Integración del Respeto a la Vida tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y responsabilidades:

a. Identificar, compilar, clasificar y describir los programas, servicios e iniciativas existentes en las agencias participantes que promuevan valores éticos, respeto a la vida, prevención de la violencia y sana convivencia.

b. Analizar la coherencia y complementariedad de dichos programas, con el propósito de promover una integración funcional que maximice su alcance, efectividad y visibilidad pública.

c. Facilitar la coordinación interagencial, promoviendo el intercambio de información, materiales educativos, recursos metodológicos y mejores prácticas disponibles en cada agencia, así como el intercambio de información programática y estadística necesaria para la planificación conjunta, conforme a

las normas de confidencialidad aplicables y sin comprometer datos sensibles o información protegida por ley.

d. Fomentar estrategias de alcance comunitario, utilizando iniciativas ya implantadas en escuelas, comunidades, instalaciones deportivas, programas familiares y otros espacios de intervención social.

e. Emitir recomendaciones programáticas dirigidas a fortalecer la articulación, accesibilidad y coherencia de los esfuerzos existentes, sin que ello implique la creación de nuevos programas o gastos adicionales.

f. Desarrollar un plan de trabajo interagencial de carácter orientativo, que sirva como guía para la coordinación de esfuerzos entre las agencias participantes. Dicho plan deberá incluir, como mínimo, la identificación de programas existentes, objetivos anuales de coordinación, estrategias de alcance comunitario, calendarios de iniciativas conjuntas y mecanismos generales de seguimiento.

g. Evaluar de forma general y descriptiva el impacto de la coordinación interagencial, mediante el uso de datos disponibles, indicadores cualitativos y retroalimentación institucional y comunitaria, incluyendo métricas básicas de alcance y resultados, tales como programas integrados, comunidades impactadas, actividades interagenciales realizadas y recomendaciones formuladas.

h. Promover la mejora continua de la política pública mediante recomendaciones administrativas o legislativas basadas en la experiencia acumulada.

i. Articular sus esfuerzos con planes, protocolos, estrategias e iniciativas gubernamentales vigentes en materia de prevención de la violencia, bienestar comunitario, educación en valores, protección de poblaciones vulnerables y sana convivencia, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos y maximizar el impacto de los recursos existentes.

Todas estas funciones se ejercerán como parte de las responsabilidades ordinarias de las agencias, sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales, contratación de servicios externos ni creación de nuevas obligaciones fiscales.

Artículo 7.- Coordinación y Colaboración con Entidades Externas

El Comité Interagencial podrá coordinar esfuerzos colaborativos con entidades comunitarias, organizaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades privadas, siempre que dichas coordinaciones:

a. Estén alineadas con los propósitos de esta Ley;

b. Se realicen dentro de los marcos legales y administrativos vigentes; y

c. No impliquen compromisos fiscales, contractuales ni presupuestarios para el Gobierno de Puerto Rico.

Cualquier colaboración se limitará al intercambio de información, recursos educativos, apoyo comunitario o participación voluntaria, sin generar obligaciones financieras ni responsabilidades adicionales para las agencias participantes.

Artículo 8.- Informes y Rendición de Cuentas

El Comité Interagencial, por conducto de su Presidencia, remitirá informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en los cuales se describan las gestiones de coordinación realizadas, los programas identificados, las estrategias implementadas y las recomendaciones formuladas al amparo de esta Ley. Los informes deberán incluir, utilizando datos disponibles en las agencias participantes, métricas básicas de alcance y resultados, tales como el número de programas identificados o integrados, comunidades impactadas, actividades interagenciales realizadas, estrategias de alcance comunitario implementadas y recomendaciones administrativas o legislativas formuladas.

El primer informe se rendirá dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, y los subsiguientes se presentarán anualmente. Dichos informes se prepararán utilizando información existente en las agencias participantes, sin requerir estudios especializados, consultorías externas ni recursos adicionales.

Los informes tendrán carácter informativo y estratégico, y servirán como herramienta de evaluación general de la política pública aquí establecida.

Artículo 9.- Neutralidad Fiscal

La implantación de esta Ley no tendrá impacto fiscal alguno y no requerirá asignaciones presupuestarias adicionales.

Todas sus disposiciones se ejecutarán mediante el uso de recursos existentes.

Artículo 10. - Cláusula de separabilidad

Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que esta se pueda aplicar válidamente.

Artículo 11.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.